

## **Decreto Provincial S Nº 1419/2007**

Reglamenta Ley Provincial S Nº 3708

### **Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1º** - Se establecen como lugares susceptibles de ser habilitados por autoridad competente, playas marítimas, fluviales, lacustres, muelles, natatorios y/o espigones utilizados para la práctica deportiva y todo lugar donde se practiquen o desarrollen actividades náuticas, tanto públicos como privados, ubicados dentro de la Provincia de Río Negro, en los cuales deberá implementarse un servicio de Guardavidas.

### **Categorización**

**Artículo 2º** - Indumentaria reglamentaria:

Es responsabilidad y obligación del empleador, proveer anualmente y controlar el uso de la indumentaria reglamentaria. La misma consistirá en:

- a) Un (1) equipo buzo (pantalón color gris y campera color rojo), con una identificación de la actividad (Guardavidas);
- b) Dos (2) pantalones de baño color rojo uniforme con la identificación de la actividad en color amarillo (Guardavidas);
- c) Un (1) par de zapatillas;
- d) Un (1) par de medias blancas;
- e) Tres (3) remeras con la identificación de la actividad;
- f) Dos (2) distintivos que se ceñirán al pantalón de baño, consignando la siguiente leyenda: Guardavidas - Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Río Negro - Nombre del Empleador;
- g) Un (1) sombrero tipo pescador, de color uniforme con la identificación de la actividad.

Elementos de Seguridad:

Es responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad. Los mismos consistirán en:

- a) Por cada Guardavidas:
  - Un (1) par de aletas (pata de rana)
  - Un (1) torpedo salvavidas.
  - Un silbato para exteriores.
- b) Por cada dos (2) Guardavidas:
  - Una (1) silla tipo mangrullo;
  - Un (1) mástil ;
  - Un (1) juego de banderas con el código internacional de señales;
  - Un (1) jalón;
  - Un (1) juego de (4) banderines de color rojo.
- c) Por cada cuatro (4) Guardavidas:

- Un (1) botiquín de primeros auxilios;
- Un (1) equipo de comunicación;
- Un (1) prismático;
- Un (1) juego de collares de protección cervical (talla 1, 2, 3).

d) Por cada balneario o su equivalente a mil (1000) metros de costa:

- Una (1) embarcación con motor fuera de borda, con equipo de comunicación;
- Cuatro (4) refugios o paradores para Guardavidas;
- Dos (2) cuatriciclos aptos para circular por la arena, con equipo de comunicación.

Todo esto para posibilitar un mínimo y eficiente dispositivo de seguridad para con las vidas humanas.

Los empleadores reglamentarán la entrega y devolución de los elementos de seguridad.

El ente empleador será responsable de proveer el servicio de seguridad policial, si razones derivadas de la cantidad de afluencias turísticas así lo aconsejaren.

**Artículo 3º** - Sin reglamentar.

**Artículo 4º** - Sin reglamentar

**Artículo 5º** - Categorización:

Es facultad y responsabilidad del empleador la implementación de los servicios de Guardavidas, determinando la cantidad de personal a designar para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no podrá ser inferior a:

- a) Un (1) Guardavidas por cada ochenta (80) metros de extensión en caso de playas marítimas, lacustres y fluviales utilizadas como balnearios; en zonas donde la gran afluencia de público lo hagan necesario, se implementará el servicio con un (1) Guardavidas por cada cuarenta (40) metros.
- b) Un (1) Guardavidas por cada cien (100) personas en caso de natatorios de veinticinco (25) metros.
- c) Dos (2) Guardavidas cada cien (100) personas en caso de natatorios de cincuenta (50) metros.

Las cantidades mencionadas en los incisos serán consideradas como mínimo e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y sobre todo de resguardo de vidas humanas.

**Artículo 6º** - Sin reglamentar.

### **Condición para ejercer la función como Guardavidas**

**Artículo 7º** - Para el desempeño de Guardavidas los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se entiende por certificado oficial habilitante la Libreta de Guardavidas expedida por el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas

y Natatorios de la Provincia de Río Negro, este será el único documento reconocido como habilitante.

Para acceder al certificado oficial habilitante los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer título secundario completo;
  - Saber nadar;
  - Ser mayor de 18 años y demostrar hallarse en aptas condiciones físicas para el cumplimiento de la tarea a desarrollar.
- b) Tener aprobado las pruebas de suficiencia, exigida por el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a las condiciones vigentes. Esta prueba deberá constar en la Libreta de Guardavidas del postulante;
- c) Sin reglamentar;
- d) No registrar sanciones en el ámbito municipal o provincial que lo inhabilite para el desempeño de la función de Guardavidas;
- e) Sin reglamentar.

### **Función de los Guardavidas**

**Artículo 8º** - En el marco de las funciones previstas por el artículo 8º de la Ley, los Guardavidas deberán:

- a) Ejercer la vigilancia de los bañistas, en el sector correspondiente al puesto asignado;
- b) Prestar su concurso en caso de necesidad, para el auxilio de las personas que lo requieran en zonas inmediatas a aquellas en donde se desempeñan específicamente;
- c) Cuidar los elementos de seguridad a su cargo, comunicando a quien corresponda, cuando alguno de estos elementos dejen de ofrecer un servicio adecuado y seguro;
- d) Determinar todos los días las condiciones del lugar asignado para la seguridad de los bañistas, dejando constancia de ello en el libro de agua (en caso de natatorios), o izando la bandera correspondiente de acuerdo con el código internacional de señales (en caso de las playas marítimas, fluviales y lagunas);
- e) Guardar pulcritud personal y observar correctamente postura de trato con el público concurrente al lugar;
- f) Limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención;
- g) No abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún concepto sin previa comunicación al superior inmediato y conferida la pertinente autorización. En caso de no hallarse el superior inmediato, se deberá comunicar a los compañeros de trabajo contiguos;
- h) Recabar el auxilio de la fuerza pública, que será proveída por el empleador, si razones derivadas del servicio así lo aconsejaren;
- i) No ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales, durante el desempeño de las tareas asignadas.

**Artículo 9º** - Sin reglamentar.

**Artículo 10** - Sin reglamentar.

**Artículo 11** - Sin reglamentar.

**Artículo 12** - Créase en el ámbito de la Agencia Río Negro Deportes y Recreación de la Provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Río Negro, cuyos objetivos, organización, funcionamiento y organigrama formarán parte integrante de la presente.

- El Consejo actuará como organismo asesor dependiente de la Agencia Río Negro Deportes y Recreación de la Provincia de Río Negro, respecto a las cuestiones vinculadas a la seguridad en las playas y natatorios rionegrino y a los servicios de Guardavidas.
- A los fines de la presente Reglamentación el Consejo intervendrá en:
  - a) La planificación, seguimiento y control de los lineamientos específicos de la materia definida en el artículo precedente;
  - b) En formación, controlador de los Guardavidas, evaluación, promoción, habilitación y los servicios de seguridad y rescate;
  - c) En el estudio y para la puesta en marcha de un modelo de fiscalización y supervisión del funcionamiento de la escuela de aspirantes a Guardavidas;
  - d) En establecer el marco para la confección y expedición de la Libreta del Guardavidas;
  - e) En la implementación de los medios necesarios para realizar las pruebas de suficiencia de habilitación de la Libreta de Guardavidas;
  - f) En establecer el marco para la confección de los modelos de fichas médicas, planilla de informe, libro de actas de inspección, de asistencia de las escuelas de aspirantes a Guardavidas;
  - g) En la confección y mantenimiento actualizado de un Registro de Guardavidas, habilitaciones, antecedentes, sanciones, nota de mérito y toda otra información relevante, para elaborar informes estadísticos para su correspondiente toma;
  - h) En la elaboración de programas tendientes a desarrollar una tarea educativo-informativo, en todos los niveles educacionales, en coordinación con otros organismos de la Provincia en lo referente a medidas de seguridad y prevención de accidentes en natatorios y playas;
  - i) En todo lo relativo al funcionamiento de los servicios de seguridad en los balnearios y natatorios municipales o de entidades privadas;
  - j) En el establecimiento de un fluido intercambio de información con instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollan actividades afines, con el objetivo de incorporar conocimiento y técnica.
- Déjese establecido que la creación de este Consejo no generará gastos presupuestarios alguno;
- El Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Río Negro podrá exigir, cuando lo crea conveniente, la realización de una prueba o reválida para la actualización de la Libreta de Guardavidas y los registros y archivos pertinentes que el mencionado Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Río Negro posee.

**Artículo 13** - El personal de Guardavidas será designado por el empleador con influencia sobre las zonas establecidas en el artículo 1º del presente, sean estas públicas o privadas, sindicatos, asociaciones, uniones, federaciones o clubes de campo.

#### Extensión de los servicios

- Fíjese como período mínimo de prestación de servicios, el de ciento veinte (120) días corridos a partir del primer día de habilitación del servicio, debiendo extenderse obligatoriamente hasta su cese.

#### Remuneración

- El personal designado como Guardavidas por el/los empleados/res será retribuido con un salario a determinar por el empleador que no podrá ser inferior a lo ya dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91, que agrupa al Sindicato Único de Guardavidas y Afines de la República Argentina.
- Al personal designado en carácter de Guardavidas se le reconocerá el presentismo, la tarea riesgosa, el franco semanal no gozado, el sueldo anual complementario y las horas extras de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales vigentes.

#### Horarios

- Con la finalidad de dar permanente vigilancia y seguridad a los bañistas y de acuerdo a la afluencia turística; los Guardavidas desempeñarán sus tareas en los horarios establecidos por cada empleador, siendo una (1) jornada laboral de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales. De extenderse la jornada laboral en más horas, las mismas serán consideradas como horas extraordinarias, las cuales se abonarán de acuerdo a las leyes laborales vigentes.
- Los Guardavidas gozarán de un (1) franco semanal, en turnos que serán diagramados por el empleador de común acuerdo con los Guardavidas, siendo obligatorio del mismo. Cuando razones debidamente justificadas impidieran conceder dicho beneficio, deberá procederse a su remuneración. De acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/91 y la Ley Nacional N° 20.774 y sus modificaciones.

#### Organización funcional

- Previo al inicio de cada temporada de verano, los empleadores dispondrán los medios necesarios para la contratación del personal a desempeñarse como Guardavidas, considerando que los postulantes que acrediten antigüedad en los servicios prestados en determinados balnearios y natatorios, gozarán de prioridad en la retención de esa ocupación, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios exigidos;
- Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de Guardavidas a postulantes carentes de la documentación y especificaciones citadas en la presente Reglamentación;
- Los empleadores junto con los trámites correspondientes (habilitación de natatorios) deberán presentar anualmente una (1) Declaración Jurada firmada por el Guardavidas en donde conste:

- a) Apellido y nombre;
  - b) Documento Nacional de Identidad;
  - c) Número de legajo que consta en su Libreta de Guardavidas.
- Cuando el número de postulantes aptos resulte insuficiente en relación a la necesidad del medio o se produzcan vacantes durante la temporada de prestación de servicios: El empleador recurrirá a la bolsa de trabajo que será presentada por la entidad gremial que los agrupe, antes del primer (1º) día de habilitación de la prestación de los servicios;
  - Una comisión constituida por un (1) representante del ente empleador, ya sea institución oficial y/o privada, por representante gremial, un (1) representante del Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Río Negro, designará el/los encargados de controlar el funcionamiento del cuerpo de Guardavidas, para la cobertura deberá tener en cuenta la conveniencia de recurrir a Guardavidas habilitados por el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Río Negro, cuyos antecedentes personales y profesionales guarden relación directa con la tarea a desarrollar;
  - Las Municipalidades que adhieran y/o Natatorios Privados o Públicos, a través de su área correspondiente, serán las encargadas de supervisar, controlar, inspeccionar, verificar y exigir el fiel cumplimiento de la presente Reglamentación;
  - El Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Río Negro, tendrá amplias facultades para inspeccionar el cumplimiento de las supervisiones, controles, inspecciones, verificaciones y exigencias que deben realizar las Municipalidades, Natatorios Públicos o Privados, y/o inspeccionar directamente al personal que preste servicio como Guardavidas;
  - Todos los servicios de Guardavidas que funcionen en el ámbito de extensión de la Provincia de Río Negro, responderán a la acción disciplinaria de un tribunal conformado oportunamente por representantes de la entidad gremial que los agrupe en el Provincia de Río Negro y representantes del Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Río Negro. Todo lo actuado por el tribunal constará en los legajos y archivos que llevará únicamente el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Río Negro;
  - Al término de cada temporada el empleador procederá a asentarse en la Libreta de Guardavidas:
    - a) Localidad, playa, balneario o natatorio en donde prestó servicios;
    - b) Alta y baja del período de prestación;
    - c) Apreciación conceptual que le merezca el servicio prestado por el Guardavidas, siendo calificado a los conceptos de: excelente, muy bueno, bueno, regular o malo;
    - d) Notas de mérito obtenidas en la función.

#### Timoneles

- Para desempeñarse como timoneles en los sectores y/o lugares donde sean requeridos, los postulantes deberán:

- a) Cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 7º y reválida aprobada de la presente Reglamentación;
- b) Poseer el brevet de timonel actualizado, otorgado por la Prefectura Naval Argentina.

Los timoneles estarán bajo la supervisión y control de los encargados y/o jefes de los operativos de seguridad.

Los timoneles gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en la presente para con los Guardavidas.

Cualquier situación no prevista será resuelta en última instancia por el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios de la Provincia de Río Negro, al igual que la interpretación y/o tratamientos de aspectos vinculados con los servicios de Guardavidas, estén previstos o no en la presente normativa, pudiendo convocar a tales fines los organismos técnicos y/o asesores que se consideren necesarios.

**Artículo 14** - Sin reglamentar.

**Artículo 15** - Sin reglamentar.

**Artículo 16** - Sin reglamentar.